



**ACUERDO UAEM/CI/CIC/0007/12, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 15 de marzo de 2012 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00034/UAEM/IP/A/2012, en la cual se requiere:

"solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de los cheques y sus pólizas expedidos por la universidad del 1 al 8 de marzo de 2012, así como de los comprobantes de las transferencias bancarias electrónicas realizadas en el mismo periodo de tiempo." (sic.)
3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 15 de marzo de 2012, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Que en fecha 10 de abril de 2012 el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros solicitó prórroga a efecto de entregar la información requerida.
5. Que en la misma fecha (10 de abril de 2012) la Dirección de Información Universitaria autorizó la ampliación del término por un plazo de siete días más para dar contestación al requerimiento, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y notificó al solicitante vía SICOSIEM.
6. Que en fecha 18 de abril de 2012 mediante oficio el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros solicitó que se clasifique como confidencial la información concerniente a nombre y registro federal de contribuyentes (RFC), de los documentos denominados "póliza y cheque póliza", del periodo comprendido entre el 1 y el 8 de marzo del año 2012, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores de la UAEM y de sujetos no obligados por la ley.



7. Que, del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:
- RFC
  - Nombre

## RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
- RFC
  - Nombre

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

### Registro Federal de Contribuyentes:

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria,



**Comité de Información**

proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.  
[...]

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
[...]

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que enuncia:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;"

**Nombre:**

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante tener en cuenta lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

"TITULO CUARTO  
Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."



**Comité de Información**

Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se clasifica la información concerniente a nombre y registro federal de contribuyentes (RFC), de los documentos denominados "póliza y cheque póliza", del periodo comprendido entre el 1 y el 8 de marzo del año 2012, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores de la UAEM o de sujetos no obligados por la ley, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce, conste:

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA**

**Presidente**



**Universidad Autónoma del Estado de México**  
**UAEM**

**Comité de Información**

**LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO**

**Secretaria**

**C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA**

**Contralor Universitario**

**M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR**

**AMPUDIA GARCÍA**

**Directora de la Facultad de Lenguas**

**M. EN A.S. HÉCTOR HERNÁNDEZ  
ROSALES**

**Consejero profesor de la**

**Facultad de Antropología**

**C. ARIEL ALFREDO LARA**

**Consejero alumno de la**

**Facultad de Química**



**Universidad Autónoma del Estado de México**  
**UAEM**

**Comité de Información**

**C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER**

**Consejero alumno del Plantel  
"Nezahualcóyotl" de la Escuela  
Preparatoria**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0007/12 DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00034/UAEM/IP/A/2012.